

Cayhuayna, 03 de mayo de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, mediante el Informe N° 216-2022-UNHEVAL-OAJ, del 11.ABR.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la petición de la postulante Milagritos Marleny Quinto Puente, de ser considerada como ingresante en el examen de admisión por modalidades de traslado externo para la carrera profesional de Medicina Humana; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante formulario único de trámite virtual de fecha 07 de marzo del 2022, la administrada **Milagritos Marleny Quinto Puente** solicita a la Unidad de Admisión que se le considere como ingresante en el examen de admisión por modalidades de traslado externo para la carrera profesional de Medicina Humana de la UNHEVAL, para tal efecto cumple con adjuntar copia simple de su DNI, capturas de pantalla (3).
- 1.2. Que, mediante Oficio N° 253-2022-UNHEVAL/VRACAD-DAySA-UA, de fecha 10 de marzo del 2022, emitido por la Unidad de Admisión, se responde a la solicitud de la administrada.
- 1.3. Que, mediante escrito de fecha 31 de marzo del 2022, la administrada **Milagritos Marleny Quinto Puente** presenta recurso de apelación contra el acto administrativo recaído en el Oficio N° 253-2022-UNHEVAL/VRACAD-DAySA-UA, sobre revisión manual de ficha óptica.
- 1.4. Que mediante, Oficio Virtual N° 434-2022-UNHEVAL/VRACAD-DAySA-UA, de fecha 06 de abril de 2022, la Unidad de Admisión solicita opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por la administrada **Milagritos Marleny Quinto Puente**,

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 27444 – Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. Ley N° 30220 – Ley Universitaria
- 2.4. Resolución Consejo Universitario N° 0003-2021-UNHEVAL, Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán
- 2.5. Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL
- 2.6. Resolución Consejo Universitario N° 0562-2020-UNHEVAL, Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."* Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2. Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú reconoce la educación universitaria: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.
- 3.3. Que, el artículo 9° del Estatuto de la UNHEVAL prescribe sobre la autonomía de la universidad: *Artículo 9°. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a la UNHEVAL se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normativa aplicable.*
- 3.4. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, prescribe respecto a la autonomía universitaria: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...)*

8.3. Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de ...III



- universidad de origen.

Que mediante constancia de no haber sido separado por medidas disciplinarias se puede verificar que la estudiante **Cristobal Cancapa, Eliana Yina**, se puede verificar que no ha sido separado por medidas disciplinarias, académica y doloso en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. De las declaraciones juradas de cumplimiento posterior de entrega de documentos originales se puede verificar que la alumna **Cristobal Cancapa, Eliana Yina** adjuntó certificado de estudios o constancia de logro de aprendizaje (original), boucher de pago por constancia de ingreso, certificado de estudios de la universidad de origen (UNDAC), constancia de no haber sido sancionado por medidas disciplinarias, requisitos indispensables para inscribirse al proceso de admisión por la modalidad de traslado externo nacional.

3.10. Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 111-2019-SUNEDU/CD, de fecha 21 de agosto de 2019, se le otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión para ofrecer el servicio de educación superior universitario en su sede y filiales.

3.11. Respecto al primer fundamento de hecho, SUNEDU en su portal virtual institucional oficial ante la pregunta: Si un estudiante afectado aprueba el proceso especial de admisión ¿significa que se trasladará a la universidad receptora en vías de traslado externo? Responde: "(...) el traslado externo solo procede para estudiantes de carreras autorizadas." y ante la pregunta ¿Puede una universidad de origen emitir certificados de haber cursado asignaturas, así como validar, convalidar, homologar o certificar asignaturas o créditos cursados en carreras no autorizadas? Siendo la respuesta **No, los estudios en carreras de pregrado o posgrado no autorizadas no son validados, de modo que no se puede certificar que se haya cursado asignaturas o determinado número de créditos en ellos.** De lo mencionado y del modelo de licenciamiento de programa de pregrado de Medicina, emitido por el Consejo Directivo de SUNEDU, el programa académico de Medicina Humana de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se encuentra en proceso de licenciamiento como se muestra en fojas 105 del modelo ya mencionado:

Tabla 4. Programas de pregrado de Medicina de universidades en proceso de Licenciamiento Institucional y de gestión pública, por departamento

n.º	UNIVERSIDAD	DEPARTAMENTO
43	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN	HUÁNUCO
44	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA	ICA
45	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	LAMBAYEQUE
46	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	LIMA
47	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO GÁNGUEZ CARRIÓN	LIMA
48	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	PASCO
51	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	TUMBES

Es decir que el programa académico de Medicina Humana de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión se encuentra autorizada, sin embargo, se encuentra en proceso de licenciamiento al igual que en nuestra casa superior de estudios, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

3.12. Respecto al segundo fundamento de hecho, señalar que según el TUO de la Ley 27444, el artículo 218, prescribe que:

Artículo 218. Recursos administrativos.

218.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración.
- Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Debió ser oportuno presentar el recurso de reconsideración a fin de hacer valer su derecho en la oficina que emitió el acto administrativo impugnado.

3.13. Respecto al tercer y cuarto fundamento de hecho se señala que si bien es cierto que la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión se encuentra licenciada por medio de la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2019-SUNEDU/CD, el programa académico de Medicina Humana de la misma casa superior de estudios se encuentra en proceso de licenciamiento mas no se encuentra impedida, es decir, en estado de "no autorizada", así mismo, es preciso señalar que





SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0568-2022-UNHEVAL

-02-

enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria."

De lo previamente citado respecto a la autonomía de las Universidades, es preciso mencionar que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco se rige bajo la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, su Estatuto, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL de fecha 25 de enero de 2021 y otros cuerpos normativas que permiten su correcto funcionamiento, es decir, que sobre el recurso de apelación presentado por la administrada **Milagritos Marleny Quinto Puente**, el presente informe legal se fundamenta acorde a los cuerpos normativos previamente citados y otros de manejo interno, todo en mérito a la autonomía que se le reconoce en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú.

- 3.5. Que, el artículo 313° del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán prescribe sobre el proceso de admisión: *Artículo 313°. El proceso de admisión. A nivel de pregrado, comprende las siguientes modalidades:(...) f) Traslado externo para los postulantes de otras universidades del país y del extranjero (...)* En los incisos e), f) y g) los estudiantes se sujetan a una evaluación individual a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la universidad.
- 3.6. Que, el artículo 318° del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán prescribe sobre las modalidades: *Artículo 318°. La UNHEVAL, además del Examen de Selección General I y II, convoca a las siguientes modalidades de admisión: (...)* f) Traslado externo nacional e internacional. Se refiere al traslado de un estudiante de una universidad nacional o internacional a la UNHEVAL. Pueden postular los estudiantes de otras universidades del país o del extranjero, que hayan aprobado por lo menos 4 periodos lectivos semestrales o 2 anuales o 72 créditos.
- 3.7. Que, los artículos 9° y 10° del Reglamento General de Admisión prescribe respecto a las modalidades del proceso de admisión: *Artículo 9°. El proceso de admisión, a nivel de pregrado, además del examen de selección general I y II, comprende las siguientes modalidades: (...)* f) Traslado externo para los postulantes de otras universidades del país y del extranjero. (...) *Artículo 10°. Los postulantes por las diversas modalidades deberán rendir el examen de admisión correspondientes a su modalidad, obtener nota aprobatoria y alcanzar una vacante en estricto orden de mérito.*
Del Artículo 10° del Reglamento General de Admisión, se puede mencionar que la estudiante **Cristobal Cancapa, Eliana Yina**, postuló al examen por modalidad de traslado externo, quedando en el primer puesto con una nota de 16.50, ocupando la única vacante ofertada y su sucesivo ingreso a la carrera profesional de Medicina Humana de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- 3.8. Que, el artículo 19° del Reglamento General de Admisión prescribe respecto a la modalidad de admisión por traslado externo nacional e internacional: *El traslado por esta modalidad es igual o afín a su carrera profesional de origen y pueden postular por esta modalidad los estudiantes de universidades públicas o privadas del país o del extranjero que hayan aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales de acuerdo con su plan de estudios o setenta y dos (72) créditos en la universidad de origen.*
Como se señaló previamente en los artículos 313° y 318° del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, se encuentra permitido el proceso de admisión por traslado externo en esta casa superior de estudios, siendo necesario que el postulante haya aprobado por lo menos 4 periodos lectivos semestrales o 2 anuales o 72 créditos; y de los anexos proporcionado por la Unidad de Admisión, se puede verificar que la alumna **Cristobal Cancapa, Eliana Yina** cuenta con 90 créditos aprobados en la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Cerro de Pasco.
- 3.9. Que, el literal e) del artículo 38° del Reglamento General de Admisión prescribe respecto a la inscripción por modalidad de traslado externo nacional e internacional: *Artículo 38°. El postulante deberá presentar al momento de su inscripción su declaración jurada de veracidad de la información y de no haber sido sancionado por delito de terrorismo o apología al terrorismo y otras, según la modalidad a la que postula, además de los siguientes documentos: (...)*
e) Traslado externo nacional e internacional.

- Postulantes de traslado externo de universidades nacionales.

- Declaración jurada de tener calificaciones aprobatorias de un mínimo de cuatro semestres, dos ciclos anuales o 72 créditos.
- Declaración jurada de no haber sido sancionado por medida disciplinaria en la

...III



la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco se encuentra en la misma situación, es decir, cuenta con licencia institucional pero el programa académico de Medicina Humana se la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco se encuentra en la misma situación, es decir, cuenta con licencia institucional pero el programa académico de Medicina Humana se encuentra en proceso de licenciamiento y de los fundamentos expuestos en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del presente informe, el recurso de apelación presentado por **Milagritos Marleny Quinto Puente** deviene en improcedente por los fundamentos expuestos.

3.14. En mérito al artículo 110° inciso i) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes: (...)

i) Resolver en primera instancia las peticiones de los servidores contratados por la modalidad de contrato administrativo de servicios y contrato de locación de servicios, que tengan por objeto reconocimiento de contrato laboral, pago de beneficios sociales y otros que las leyes especiales les otorgan"

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados **OPINA:**

4.1. Se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la administrada **Milagritos Marleny Quinto Puente**, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

5.1. Que mediante resolución rectoral se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la administrada **Milagritos Marleny Quinto Puente**, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General, con Proveído N° 780-2022-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentada por la administrada **Milagritos Marleny Quinto Puente**, mediante escrito de fecha 31 de marzo del 2022, contra el acto administrativo recaído en el Oficio N° 253-2022-UNHEVAL/VRACAD-DAYSA-UA; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2°. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **Milagritos Marleny Quinto Puente**.

3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRACAD
VRInv.-AL-OCI
UTransparencia
URH DIGA
Interesada Archivo

Micb

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL